



GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR
PARA LA GESTIÓN DE LAS DECLARACIONES
ADUANERAS DE EXPORTACIÓN Y DE LAS
DECLARACIONES ADUANERAS SIMPLIFICADAS DE
EXPORTACIÓN

Código:
SENAE-GOE-2-2-001
Versión: 5
Fecha: Oct/2017
Página 1 de 19



SENAE-GOE-2-2-001-V5

**GUÍA DE OPERADORES DEL COMERCIO
EXTERIOR PARA LA GESTIÓN DE LAS
DECLARACIONES ADUANERAS DE
EXPORTACIÓN Y DE LAS DECLARACIONES
ADUANERAS SIMPLIFICADAS DE EXPORTACIÓN**

OCTUBRE 2017



GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR
PARA LA GESTIÓN DE LAS DECLARACIONES
ADUANERAS DE EXPORTACIÓN Y DE LAS
DECLARACIONES ADUANERAS SIMPLIFICADAS DE
EXPORTACIÓN

Código:
SENAE-GOE-2-2-001
Versión: 5
Fecha: Oct/2017
Página 2 de 19

HOJA DE RESUMEN

Descripción del documento:

Detalla el procedimiento para la gestión de las Declaraciones Aduaneras de Exportación y de las Declaraciones Aduaneras Simplificadas de Exportación.

Objetivo:

Describir las actividades necesarias para la transmisión y regularización de las Declaraciones Aduaneras de Exportación y la transmisión de las Declaraciones Aduaneras Simplificadas de Exportación.

Elaboración / Revisión / Aprobación:

Nombre/Cargo/Firma/Fecha	Área	Acción
 Ing. César Díaz Armas Director Nacional de Mejora Continua y Tecnol...	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación
 Econ. Rubén Montenegro Mejía Director de Mejora Continua y Normativa (E) 11-10-17	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
 Econ. Carol Zambrano Cevallos Jefe de Calidad y Mejora Continua (E) 11.10.17	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
 Ing. Javier Escobar Coronel Analista de Mejora Continua y Normativa 11/10/2017	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración

Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:

Versión	Fecha	Razón	Responsable
5	Octubre 2017	Adición de consideraciones 5.1.9, 5.14, 5.19, 5.20 Modificación de consideración 5.15, 5.18.7. Requerimiento No. PY2017-0-125.	Ing. Javier Escobar Coronel
4	Mayo 2016	Adición consideración 5.25	Econ. Carol Zambrano
3	Agosto 2015	Actualización de normativa vigente. Adición y modificación de consideraciones generales 5.1.2,	Ing. Javier Escobar Coronel



GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR
PARA LA GESTIÓN DE LAS DECLARACIONES
ADUANERAS DE EXPORTACIÓN Y DE LAS
DECLARACIONES ADUANERAS SIMPLIFICADAS DE
EXPORTACIÓN

Código:
SENAE-GOE-2-2-001
Versión: 5
Fecha: Oct/2017
Página 3 de 19

		5.1.2.1, 5.1.7, 5.1.8, 5.7, 5.8, 5.9, 5.10 y 5.18. Requerimiento CMC-077-2015.	
2	Febrero 2015	Adición de consideraciones generales 5.1, 5.16, 5.17, 5.18, 5.19, 5.20, 5.21, 5.22 y 5.23. Actualización de procedimientos y flujogramas. Requerimiento CMC- 178-2014	Econ. Carol Zambrano
1	Abril 2013	Versión Inicial	Econ. Carol Zambrano




**GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR
PARA LA GESTIÓN DE LAS DECLARACIONES
ADUANERAS DE EXPORTACIÓN Y DE LAS
DECLARACIONES ADUANERAS SIMPLIFICADAS DE
EXPORTACIÓN**

Código:
SENAE-GOE-2-2-001
Versión: 5
Fecha: Oct/2017
Página 4 de 19

ÍNDICE

1.	OBJETIVO	5
2.	ALCANCE	5
3.	RESPONSABILIDAD	5
4.	NORMATIVA VIGENTE	5
5.	CONSIDERACIONES GENERALES	6
6.	PROCEDIMIENTO	14
7.	FLUJOGRAMAS	18
8.	ANEXOS	19

	GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA LA GESTIÓN DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS DE EXPORTACIÓN Y DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS SIMPLIFICADAS DE EXPORTACIÓN	Código: SENAE-GOE-2-2-001 Versión: 5 Fecha: Oct/2017 Página 5 de 19
---	--	--

1. OBJETIVO

Describir las actividades necesarias para la transmisión y regularización de las Declaraciones Aduaneras de Exportación y la transmisión de las Declaraciones Aduaneras Simplificadas de Exportación.

2. ALCANCE

Está dirigido a los exportadores, agentes de aduana, agente de carga de exportaciones, operador público o privado para operar bajo los regímenes de “Tráfico Postal” (Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-EP) o “Mensajería Acelerada o Courier” (Empresas Courier) respectivamente.

Comprende los siguientes procesos:

- Transmisión y regularización de la Declaración Aduanera de Exportación.
- Transmisión y regularización de la Declaración Aduanera Simplificada de Exportación

No comprende el detalle de los siguientes procesos, los cuales deben ser consultados en los procedimientos documentados correspondientes a:

- Correcciones/rechazos de una Declaración Aduanera de Exportación o Declaración Aduanera Simplificada de Exportación
- Ingreso de la mercancía a zona primaria
- Aforo Documental
- Aforo Físico
- Transmisión de documentos de transporte.

3. RESPONSABILIDAD

3.1. La aplicación y cumplimiento de lo establecido en el presente documento es responsabilidad de exportadores, agentes de aduana, agente de carga de exportaciones, operador público o privado para operar bajo los regímenes de “Tráfico Postal” (Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-EP) o “Mensajería Acelerada o Courier” (Empresas Courier) respectivamente.

3.2. La realización de mejoramiento y cambios solicitados en el presente documento y gestionados por los distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para su aprobación y difusión.

4. NORMATIVA VIGENTE

- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones Copci, Registro Oficial Suplemento 351, 29/diciembre/2010, y sus reformas.



GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR
PARA LA GESTIÓN DE LAS DECLARACIONES
ADUANERAS DE EXPORTACIÓN Y DE LAS
DECLARACIONES ADUANERAS SIMPLIFICADAS DE
EXPORTACIÓN

Código:
SENAE-GOE-2-2-001
Versión: 5
Fecha: Oct/2017
Página 6 de 19

- Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Registro Oficial Suplemento 452, 19/mayo/2011, y sus reformas.
- Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0249-RE, Regulación de plazos para la presentación de la Declaración Aduanera, 24/abril/2015.
- Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0364-RE, Reforma a la Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0249-RE “Regulación de plazos para la presentación de la Declaración Aduanera”, 02 / junio/2015.
- Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0508-RE, Reforma a la Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0249-RE “Regulación de plazos para la presentación de la Declaración Aduanera”, 08/julio/2015.
- Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0641-RE, Regulaciones para los envíos al exterior de mercancías con y sin finalidad comercial, bajo los regímenes de excepción: “Tráfico Postal” y “Mensajería Acelerada o Courier”, 05/agosto/2015.
- Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0236-RE, Reforma a la Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0641-RE: “Regulaciones para los envíos al exterior de mercancías con y sin finalidad comercial, bajo los regímenes de excepción: “tráfico postal” y “mensajería acelerada o courier”.


5. CONSIDERACIONES GENERALES

5.1. Con el objeto que se apliquen los términos de manera correcta, a continuación se presentan algunas definiciones inherentes al presente documento:

5.1.1 Declaración Aduanera de Exportación (DAE).- Es un documento electrónico mediante el cual, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (Senae) autoriza al exportador, realizar exportaciones de mercancías fuera del territorio ecuatoriano.

5.1.2 Declaración Aduanera Simplificada de Exportación (DAS-E).- Es un documento electrónico simplificado mediante el cual, el Senae autoriza al operador público o privado para operar bajo los regímenes de “Tráfico Postal” o “Mensajería Acelerada o Courier” respectivamente, con el fin de realizar exportaciones de mercancías fuera del territorio ecuatoriano, según corresponda, de acuerdo a los montos, pesos, regímenes u otros parámetros establecidos para el efecto.

5.1.2.1 Por motivos de diferenciación de las DAS-E de las mercancías con y sin finalidad comercial que son exportadas bajo los regímenes de “Tráfico Postal” o “Mensajería Acelerada o Courier”, se denomina “DAS” al documento electrónico mediante la cual se declaran las mercancías con finalidad comercial, y

	GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA LA GESTIÓN DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS DE EXPORTACIÓN Y DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS SIMPLIFICADAS DE EXPORTACIÓN	Código: SENAE-GOE-2-2-001 Versión: 5 Fecha: Oct/2017 Página 7 de 19
---	--	--

“DAS-C” o “DAS conjunta” al documento electrónico mediante el cual se declaran las mercancías sin finalidad comercial.

- 5.1.3 Informe de ingreso de exportación (IIE).**- Es el envío electrónico en el cual se registra la información de la mercancía que ingresa a un depósito temporal.
- 5.1.4 Declarante.**- Es el operador de comercio exterior que realiza el registro electrónico de la información de la DAE y DAS-E.
- 5.1.4.1** El declarante de la DAE, puede ser el agente de aduana, exportador o agente de carga de exportaciones, de conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 5.1.4.2** El declarante de la DAS-E, puede ser el operador público o privado, habilitado para operar bajo los regímenes de excepción “Tráfico Postal” y “Mensajería Acelerada o Courier” respectivamente.
- 5.1.5 Aforador.**- Es el servidor aduanero encargado de realizar la revisión documental o física de la DAE o DAS-E.
- 5.1.6 Regularización de DAE.**- Es el procedimiento mediante el cual, el exportador confirma a la autoridad aduanera que los datos consignados en la DAE son los definitivos, culminando así el proceso de exportación.
- 5.1.7 Formulario para Exportación vía Mensajería Acelerada o Courier.**- Es un formulario en el cual el exportador registra la información de las mercancías con finalidad comercial que son exportadas bajo el régimen de “Mensajería Acelerada o Courier”, dicho formulario debe ser adjuntado en la DAS como documento de soporte, por parte de las Empresas Courier.
- 5.1.8 Código de barras.**- Conjunto de líneas y espacios que identifica a una única Declaración Aduanera de Exportación (DAE) y Declaración Aduanera Simplificada de Exportación (DAS-E) y que se coloca en las piezas, paquetes, bultos y/o sacas de las mercancías amparadas bajo la misma, a través del cual el depósito temporal tipo paletizadora realiza el ingreso a zona primaria en el sistema informático Ecuapass.
- 5.1.9 Regularización de DAS-E.**- Es el procedimiento mediante el cual, el exportador o su declarante confirma a la autoridad aduanera que los datos consignados en la DAS-E son los definitivos, culminando así el proceso de exportación. La regularización aplica para las DAS-E de mercancías con finalidad comercial.
- 5.2.** La DAE y DAS-E, tienen como objeto estandarizar el formato de presentación de la declaración de mercancías de exportación; además son instrumentos para la aplicación armonizada de los procedimientos aduaneros.



GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR
PARA LA GESTIÓN DE LAS DECLARACIONES
ADUANERAS DE EXPORTACIÓN Y DE LAS
DECLARACIONES ADUANERAS SIMPLIFICADAS DE
EXPORTACIÓN

Código:
SENAE-GOE-2-2-001
Versión: 5
Fecha: Oct/2017
Página 8 de 19

- 5.3. La transmisión de la DAE y DAS-E puede ser realizada a través del software del declarante o mediante el portal del sistema informático del Senae.
- 5.4. El declarante es el responsable de los datos consignados en la DAE y DAS-E y debe estar debidamente autorizado por el Senae para realizar transmisiones a su sistema informático.
- 5.5. El declarante es responsable de verificar las notificaciones efectuadas por el sistema informático del Senae y de ser el caso realizar las respectivas correcciones a los envíos realizados. De existir controversias, las notificaciones electrónicas serán consideradas como medios de prueba.
- 5.6. El declarante es responsable del control de los números de entrega generados por el sistema informático del Senae.
- 5.7. En las exportaciones de mercancías con finalidad comercial bajo el régimen de “Mensajería Acelerada o Courier”, las Empresas Courier deben adjuntar en la transmisión de la DAS, tanto la factura comercial expedida de acuerdo a la normativa establecida por el Servicio de Rentas Internas, como el Formulario para Exportaciones vía Mensajería Acelerada o Courier. Para las exportaciones de mercancías con finalidad comercial bajo el régimen de “Tráfico Postal”, la Empresa Pública Correos del Ecuador debe adjuntar en la transmisión de la DAS la factura comercial expedida de acuerdo a la normativa establecida por el Servicio de Rentas Internas.
- 5.8. En las exportaciones bajo el régimen de “Mensajería Acelerada o Courier”, no requieren de una DAS ni DAS-C los documentos o información, tales como: cartas, impresos, periódicos, prensa, fotografías, títulos, revistas, catálogos, libros, tarjetas, chequeras, cecogramas, o cualquier otro tipo de información, contenidos en medios de audio, de video, magnéticos, electromagnéticos, electrónicos, pudiendo ser de naturaleza judicial, comercial, bancaria, etc., que no estén destinados a la comercialización, así como la valija diplomática. Para el régimen de “Tráfico Postal”, adicional a las mercancías ya mencionadas, no requieren de DAS ni DAS-C la correspondencia postal ordinaria y las devoluciones al exterior por parte de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-EP. Todas las sacas o paquetes con mercancías que no requieran de una declaración de acuerdo a lo indicado en el presente numeral, deben estar plenamente identificadas para su respectivo ingreso a zona primaria, el resto de paquetes o sacas debe contar con la respectiva etiqueta con código de barras de aduana.
- 5.9. La DAE puede ser asociada a más de un conocimiento de embarque (máster o hijos), guía aérea (máster o hijas), o carta porte internacional, siempre y cuando tengan el mismo país destino, aun cuando las mercancías hayan sido embarcadas en varios medios de transporte.
- 5.10. La DAS-E puede contener una guía aérea máster con varias guías aéreas hijas.
- 5.11. El envío electrónico de la DAE y DAS-E, puede ser realizado durante las 24 horas del día, los 365 días del año; sin embargo, la atención de las mismas es realizada en los horarios dictados para el efecto por el Director General o su delegado.



- 5.12. El sistema informático del Senae realiza automáticamente el rechazo de todas aquellas DAE y DAS-E, cuando al término de los 30 días de transmisión de la misma, no tengan registrado ningún ingreso a zona primaria.
- 5.13. El exportador o declarante puede solicitar el rechazo de una DAE que no haya ingresado a zona primaria, utilizando la opción del sistema informático del Senae *“Corrección de sustitutiva y rechazo de Declaración de Exportación”*. La aceptación de dicha solicitud es automática por parte del sistema.
- 5.14. El declarante puede solicitar el rechazo de una DAS-E, siempre que la misma no cuente con Informe de Ingreso de Exportación asociado y que el estado de la misma sea *“Asignación de canal de aforo”*, utilizando la opción del sistema informático del Senae *“Corrección o Sustitutiva de la Declaración Aduanera Simplificada de Exportación”*. La aceptación de dicha solicitud es automática por parte del sistema. Las solicitudes de rechazo de DAS-E que ya cuenten con Informe de Ingreso de Exportación asociado, deben remitirse mediante oficio al Distrito respectivo para su revisión y trámite pertinente junto con los justificativos.
- 5.15. En los distritos aéreos y terrestres, si el exportador o declarante solicita el rechazo de una DAE que tiene registrado un ingreso a zona primaria, la aceptación de dicha solicitud es realizada por un servidor aduanero, previo a la eliminación del Informe de Ingreso de Exportación (IIE). Para esta petición también debe utilizar la opción *“Corrección de sustitutiva y rechazo de Declaración de Exportación”*. Una vez realizada la solicitud de corrección, el aforador asignado se encargará de la revisión correspondiente, para su posterior aprobación o rechazo.
- 5.16. En los distritos marítimos, el exportador o declarante no puede solicitar el rechazo de una DAE que tenga un Informe de Ingreso de Exportación (IIE) registrado. En caso de requerir retirar a zona secundaria, toda la mercancía ingresada a zona primaria, se debe cumplir con el proceso de carga no exportada, mismo que se encuentra detallado en el documento *“SENAE-MEE2-3-022 Manual específico para las cargas no exportadas”*.
- 5.16.1 Cuando se realice el proceso de carga no exportada de una DAE de tipo de carga suelta, cuya cantidad de bultos declarados sean mayor a la cantidad de bultos retirados, y si la exportación no se va a realizar, el usuario deberá gestionar los ajustes correspondientes con el fin de que la cantidad de bultos declarados sean iguales a la cantidad de bultos ingresados y a la cantidad de bultos retirados, para que el sistema le asigne a la DAE el estado de *“Carga no exportada”*.
- 5.17. En caso de la Empresa Courier o La Empresa Pública Correos del Ecuador requieran realizar correcciones de una DAS-E, las mismas deben ser enviadas a través de la pantalla *“Corrección o Sustitutiva de la Declaración Aduanera Simplificada de Exportación”* del portal externo del sistema Ecuapass, pudiendo utilizar el tipo de entrega 1 *“Solicitud de corrección”* desde la fecha de aceptación de la DAS-E hasta 15 días posteriores a la salida autorizada de la misma o hasta que tenga el estado *“Regularizada”*; y el tipo de entrega 2 *“Declaración Sustitutiva”*, posterior a los 15 días luego de la salida autorizada de la DAS-E o desde que la misma cuente con el estado *“Regularizada”* hasta 5 años posteriores a su aceptación.




- 5.17.1 Si por motivos inherentes a la logística de exportaciones bajo los regímenes de “Mensajería Acelerada o Courier” y “Tráfico Postal”, un paquete, pieza y/o bulto debe retornar a zona secundaria, la Empresa Courier o La Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-EP, según corresponda, debe informar a la paletizadora si la misma corresponde a una mercancía con finalidad comercial amparada en una DAS o a una mercancía sin finalidad comercial amparada en una DAS-C.
- 5.17.2 En caso de que la pieza y/o bulto que retorna a zona secundaria, se encuentre amparada en una DAS-C, una vez se haya realizado la salida respectiva de la paletizadora, la Empresa Courier o la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-EP, según corresponda, deben realizar dentro del mismo día que se realizó la salida o hasta el día hábil siguiente, la eliminación de la serie de la DAS-C que corresponda a la pieza y/bulto que fue retornado a zona secundaria.
- 5.17.3 Los aforos documentales o físicos de las DAS y DAS-C bajo los regímenes de “Mensajería Acelerada o Courier” y “Tráfico Postal”, son procesados por los aforadores de la Jefatura de Procesos Aduaneros de Exportaciones y Jefatura de Procesos de Control Zona Primaria del distrito respectivo, según corresponda
- 5.18. Son estados de la DAS-E los siguientes:
- 5.18.1 **Asignación de canal de aforo.-** Es asignado previo al ingreso de la mercancía a zona primaria. Luego de que se registra el primero ingreso, el sistema envía una notificación con el canal de aforo al exportador y de ser automático, el estado cambia directamente a Salida autorizada (10). De ser otro tipo de aforo, cambia el estado a Receptada (06).
- 5.18.2 **Receptada (06).-** Es asignado luego de que la DAS-E ha sido derivada al buzón del aforador encargado de realizar el aforo de la DAS-E, ya sea documental o físico.
- 5.18.3 **Proceso de aforo (07).-** Es asignado cuando el aforador se encuentra revisando el trámite, ya sea de manera física, documental o ambas.
- 5.18.4 **Observada (08).-** Es asignado cuando se encuentran novedades en el aforo que el exportador, Empresa Courier o La Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-EP deben subsanar.
- 5.18.5 **Salida autorizada (10).-** Es asignado cuando el canal de aforo de la DAS-E es automático o el aforo físico o documental ha sido cerrado por el aforador. Este estado indica que la carga tiene autorización de parte de aduana para ser embarcada.
- 5.18.6 **Rechazo (11).-** Es asignado cuando la DAS-E no ha registrado un ingreso o documento de transporte en 30 días o cuando ha sido solicitado por el exportador o declarante.



- 5.18.7 Regularizada (13).**- Es asignado cuando el exportador o declarante ha culminado el proceso de exportación y se confirma a la aduana que la información que está registrada en la DAS-E es la definitiva. Aplica para las DAS-E bajo los regímenes de Courier y tráfico postal de mercancías con finalidad comercial.
- 5.19.** Las DAS-E pueden ser regularizadas de las siguientes formas:
- 5.19.1 Automática.-** Es un proceso informático que asigna el estado Regularizada (13) de forma automática a todas las DAS-E que cumplen con los requisitos establecidos para la regularización, 15 días posteriores a la fecha de salida del medio de transporte respectivo.
- 5.19.2 Manual.-** Puede ser realizada únicamente por el exportador de la DAS-E que se encuentre registrado en el sistema Ecuapass, a través de la pantalla "*Regularizar Declaraciones Aduaneras Simplificadas de Exportación*" del portal externo. La regularización manual la puede realizar el exportador posterior a la salida del medio de transporte correspondiente, toda vez que cumpla con los requisitos establecidos para la regularización.
- 5.20.** Los requisitos para regularizar la DAS-E son los siguientes:
- 5.20.1** Que tenga asociado el respectivo ingreso a zona primaria.
- 5.20.2** Que cuente con el estado de Salida Autorizada.
- 5.20.3** Que cuente con el documento de transporte correctamente asociado.
- 5.21.** Son estados de la DAE los siguientes:
- 5.21.1 Asignación canal de aforo (04).**- Es asignado previo al ingreso de la mercancía a zona primaria. Luego de que se registra el primero ingreso, el sistema envía una notificación con el canal de aforo al exportador y de ser automático, el estado cambia directamente a Salida autorizada (10). De ser otro tipo de aforo, cambia el estado a Receptada (06).
- 5.21.2 Receptada (06).**- Es asignado luego de que la DAE ha sido derivada al buzón del aforador encargado de realizar el aforo de la DAE, ya sea documental o físico.
- 5.21.3 Proceso de aforo (07).**- Es asignado cuando el aforador se encuentra revisando el trámite, ya sea de manera física, documental o ambas.
- 5.21.4 Observada (08).**- Es asignado cuando se encuentran novedades en el aforo que el exportador debe subsanar.



- 5.21.5 **Salida autorizada (10).**- Es asignado cuando el canal de aforo de la DAE es automático o el aforo físico o documental ha sido cerrado por el aforador. Este estado indica que la carga tiene autorización de parte de aduana para ser embarcada.
- 5.21.6 **Rechazo (11).**- Es asignado cuando la DAE no ha registrado un ingreso o documento de transporte en 30 días o cuando ha sido solicitado por el exportador o declarante.
- 5.21.7 **Regularizada (13).**- Es asignado cuando el exportador ha culminado el proceso de exportación y confirma a la aduana que la información que está registrada en la DAE es la definitiva.
- 5.21.8 **Carga no Exportada (14).**- Es asignado cuando la DAE consta con registros de informes de salida de exportación por concepto de carga no exportada por el total de la mercancía declarada.
- 5.22. Es responsabilidad del exportador, regularizar todas sus DAE en los plazos que la administración aduanera establezca. De no hacerlo, el sistema informático del Senae no va a permitir que transmita nuevas DAE. Dicha restricción es levantada automáticamente una vez que las DAE del exportador cuyo plazo feneció se encuentren con el estado Regularizada (13).
- 5.23. Los exportadores deben regularizar a través del sistema informático del Senae, las DAE de los siguientes regímenes:
- 5.23.1 Exportación definitiva, excepto aquellas que tengan asociadas un régimen precedente de exportación.
 - 5.23.2 Exportación temporal para reimportación en el mismo estado.
 - 5.23.3 Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo.
 - 5.23.4 Reexportación, como culminación de los regímenes: Admisión Temporal para Reexportación en el mismo Estado, Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, Depósito Aduanero, Transformación bajo Control Aduanero, Almacén Libre, Almacén Especial y Ferias Internacionales.
- 5.24. Las DAE pueden ser regularizadas de las siguientes formas:
- 5.24.1 **Automática.**- Es un proceso informático aplicado únicamente a DAE con tipo de carga contenerizada, mismo que asigna el estado Regularizada (13) de forma automática a todas las DAE que cumplen con los requisitos establecidos para regularizar DAE.
 - 5.24.2 **Manual.**- Puede ser realizada únicamente por el exportador y se realiza cuando ingresa a la herramienta informática "~~Regularizar Declaraciones Aduaneras de Exportación~~" y procede a regularizar su DAE. Esta opción puede ser utilizada para los tipos de carga

	<p align="center">GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA LA GESTIÓN DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS DE EXPORTACIÓN Y DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS SIMPLIFICADAS DE EXPORTACIÓN</p>	<p align="right">Código: SENAE-GOE-2-2-001 Versión: 5 Fecha: Oct/2017 Página 13 de 19</p>
---	--	--

contenerizada, suelta, general y al granel. El documento que detalla el uso de la herramienta informática es el siguiente: “*SENAE-ISEE-2-2-020 Instructivo de sistemas para regularizar Declaraciones Aduaneras de Exportación*”.

- 5.25. Los requisitos para regularizar las DAE con tipo de carga contenerizada de forma automática son los siguientes:
- 5.25.1 Que tenga asociados los documentos de transporte correspondientes a los embarques realizados.
 - 5.25.2 Que tenga una corrección o sustitutiva aprobada cuando los documentos de transporte se encuentren correctamente transmitidos.
 - 5.25.3 Que la DAE tenga registrados los ingresos a zona primaria correspondientes.
 - 5.25.4 Que la cantidad de contenedores declarados sea igual a la cantidad de contenedores exportados y que los números de unidades de carga ingresadas coincidan con los manifestados por el transportista efectivo.
- 5.26. Los requisitos para regularizar las DAE con tipo de carga contenerizada de forma manual son los siguientes:
- 5.26.1 Que tenga asociados los documentos de transporte correspondientes a los embarques realizados.
 - 5.26.2 Que la DAE tenga registrados los ingresos a zona primaria correspondientes.
 - 5.26.3 Que la cantidad de contenedores declarados sea igual a la cantidad de contenedores exportados y que los números de unidades de carga ingresadas coincidan con los manifestados por el transportista efectivo.
- 5.27. Los requisitos para regularizar las DAE con tipo de carga suelta, general y al granel de forma manual son los siguientes:
- 5.27.1 Que tenga asociados los documentos de transporte correspondientes a los embarques realizados.
 - 5.27.2 Que tenga al menos un registro de ingreso a zona primaria.
- 5.28. Cuando las mercancías que han sido exportadas de manera definitiva (Régimen 40: Exportación definitiva) deben ser reimportadas al país, el exportador debe aplicar el régimen aduanero de reimportación en el mismo estado (Régimen 32: Reimportación en el mismo estado). El procedimiento a seguir es el siguiente:

- 5.28.1 Transmitir una DAI bajo el código [32] REIMPORTACION DE MERCANCIAS EN EL MISMO ESTADO/EXPORTADAS A CONSUMO, colocando como régimen precedente el número de la DAE [40].
- 5.28.2 En la Declaración Aduanera de Importación amparada bajo el código [32] REIMPORTACION DE MERCANCIAS EN EL MISMO ESTADO/EXPORTADAS A CONSUMO, se deben adjuntar como tipo de documento de acompañamiento los siguientes:
- 5.28.2.1 [005] **CERTIFICADO DE ORIGEN:** Para las mercancías originarias de Ecuador; en el caso de mercancías nacionalizadas, se debe presentar el documento que acredite su nacionalización.
- 5.28.2.2 [080] **SOLICITUD DE AUTORIZACION:** Esta solicitud debe ser generada en el ECUAPASS mediante la opción tramites operativos >1.1.2 Formulario de solicitud categoría >Solicitud de autorización, y escoger en el campo motivo del trámite: [05] SOLICITUD DE AFORO.
- 5.28.3 En todos los casos, las DAI [32] estará sujeta a aforo físico. Cuando la DAI tenga asignado otro canal, el importador deberá solicitar el cambio de canal a aforo físico intrusivo.
- 5.28.4 Si el exportador ha sido beneficiado por Crédito de Abono Tributario o Devolución Condicionada Simplificada por la DAE que ampara las mercancías sujetas a devolución, debe realizar la devolución de los valores recibidos.

6 PROCEDIMIENTO

6.1 Transmisión y regularización de la Declaración Aduanera de Exportación (DAE)

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Llena y envía la DAE	Datos requeridos en la DAE	Realiza el llenado de la DAE, adjunta los documentos de soporte y acompañamiento que se requieran, la firma electrónicamente y la envía al sistema Ecuapass.	Declarante	DAE enviada
2.	Recepta y valida datos de la DAE	DAE enviada	Recepta y valida los datos consignados de la DAE, así como los documentos de soporte y acompañamiento. Si la información tiene	Sistema informático del Senae	DAE validada con error/ DAE validada sin error



**GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR
PARA LA GESTIÓN DE LAS DECLARACIONES
ADUANERAS DE EXPORTACIÓN Y DE LAS
DECLARACIONES ADUANERAS SIMPLIFICADAS DE
EXPORTACIÓN**

Código:
SENAE-GOE-2-2-001
Versión: 5
Fecha: Oct/2017
Página 15 de 19

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			error se procede con la actividad 3, de lo contrario con la 4.		
3.	Notifica error	DAE validada con error	Envía una notificación de error, a fin de que el declarante proceda a corregir.	Sistema informático del Senae	Notificación de error enviada.
4.	Numera la DAE y notifica al declarante	DAE validada sin error	Numera la DAE y procede a realizar el envío de una notificación de aceptación al declarante.	Sistema informático del Senae	DAE numerada y notificación de aceptación enviada.
5.	Registra Ingreso de mercancía a zona primaria	DAE numerada y notificación de aceptación enviada.	Realiza el ingreso de las mercancías a exportar ya sean contenedores o bultos a zona primaria. Con el ingreso se notifica el canal de aforo de la DAE, si es automático continua en la actividad 7.	Depósito temporal / Paletizadora / Zona primaria. Para las cargas exportadas bajo régimen 40, considerar lo indicado en el numeral 5.1.8 de la presente guía.	Mercancía ingresada a zona primaria y notificación con canal de aforo enviada.
6.	Subproceso de aforo	Mercancía ingresada a zona primaria y notificación con canal de aforo enviada.	Realiza el aforo de la DAE.	Aforador	DAE aforada
7.	Asigna estado Salida autorizada	DAE aforada	Cambia el estado a Salida autorizada una vez cerrado el proceso de aforo o de haber tenido un canal de aforo automático.	Sistema informático del Senae	DAE con estado Salida Autorizada
8.	Subproceso de transmisión de documento de transporte	DAE con estado Salida Autorizada	Transmite el o los documentos de transporte asociados a esa DAE	Transportista efectivo / Agente de carga de exportaciones / Consolidador de carga.	Documentos de transporte transmitidos
9.	Regulariza DAE	Documentos de transporte transmitidos	Regulariza su DAE cuando ya cuenta con todos los requisitos para hacerlo.	Exportador	DAE regularizada.



GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR
PARA LA GESTIÓN DE LAS DECLARACIONES
ADUANERAS DE EXPORTACIÓN Y DE LAS
DECLARACIONES ADUANERAS SIMPLIFICADAS DE
EXPORTACIÓN

Código:
SENAE-GOE-2-2-001
Versión: 5
Fecha: Oct/2017
Página 16 de 19

6.2 Transmisión y regularización de la Declaración Aduanera Simplificada de Exportación (DAS-E)

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Llena y envía la DAS-E	Datos requeridos en la DAS-E	Realiza el llenado de la DAS-E, adjunta los documentos de soporte y acompañamiento que se requieran, la firma electrónicamente y la envía.	Declarante	DAS-E enviada
2.	Recepta y valida datos de la DAS-E	DAS-E enviada	Recepta y valida los datos consignados de la DAS-E, así como los documentos de soporte y acompañamiento. Si la información tiene error se procede con la actividad 3, de lo contrario con la 4.	Sistema informático del Senae	DAS-E validada con error/ DAS-E validada sin error
3.	Notifica error	DAS-E validada con error	Envía una notificación de error, a fin de que el declarante proceda a corregir.	Sistema informático del Senae	Notificación de error enviada.
4.	Numera la DAS-E y notifica al declarante	DAS-E validada sin error	Numera la DAS-E y procede a realizar el envío de una notificación de aceptación al declarante.	Sistema informático del Senae	DAS-E numerada y notificación de aceptación enviada.
5.	Registra ingreso de mercancía	DAS-E numerada y notificación de aceptación enviada.	Realiza el registro de ingreso de las mercancías. Con el registro de ingreso se notifica el canal de aforo de la DAS-E, si es automático continua en la actividad 7.	Depósito temporal / Paletizadora / Zona primaria. Para las cargas exportadas bajo los regímenes de "Mensajería Acelerada o Courier" y "Tráfico Postal" considerar lo indicado en el numeral 5.8 de la presente guía.	Mercancía ingresada a zona primaria y notificación con canal de aforo enviada.
6.	Subproceso de aforo	Mercancía ingresada a zona primaria y	Realiza el aforo de la DAS-E, de acuerdo a la modalidad de	Aforador	DAS-E aforada



GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR
PARA LA GESTIÓN DE LAS DECLARACIONES
ADUANERAS DE EXPORTACIÓN Y DE LAS
DECLARACIONES ADUANERAS SIMPLIFICADAS DE
EXPORTACIÓN

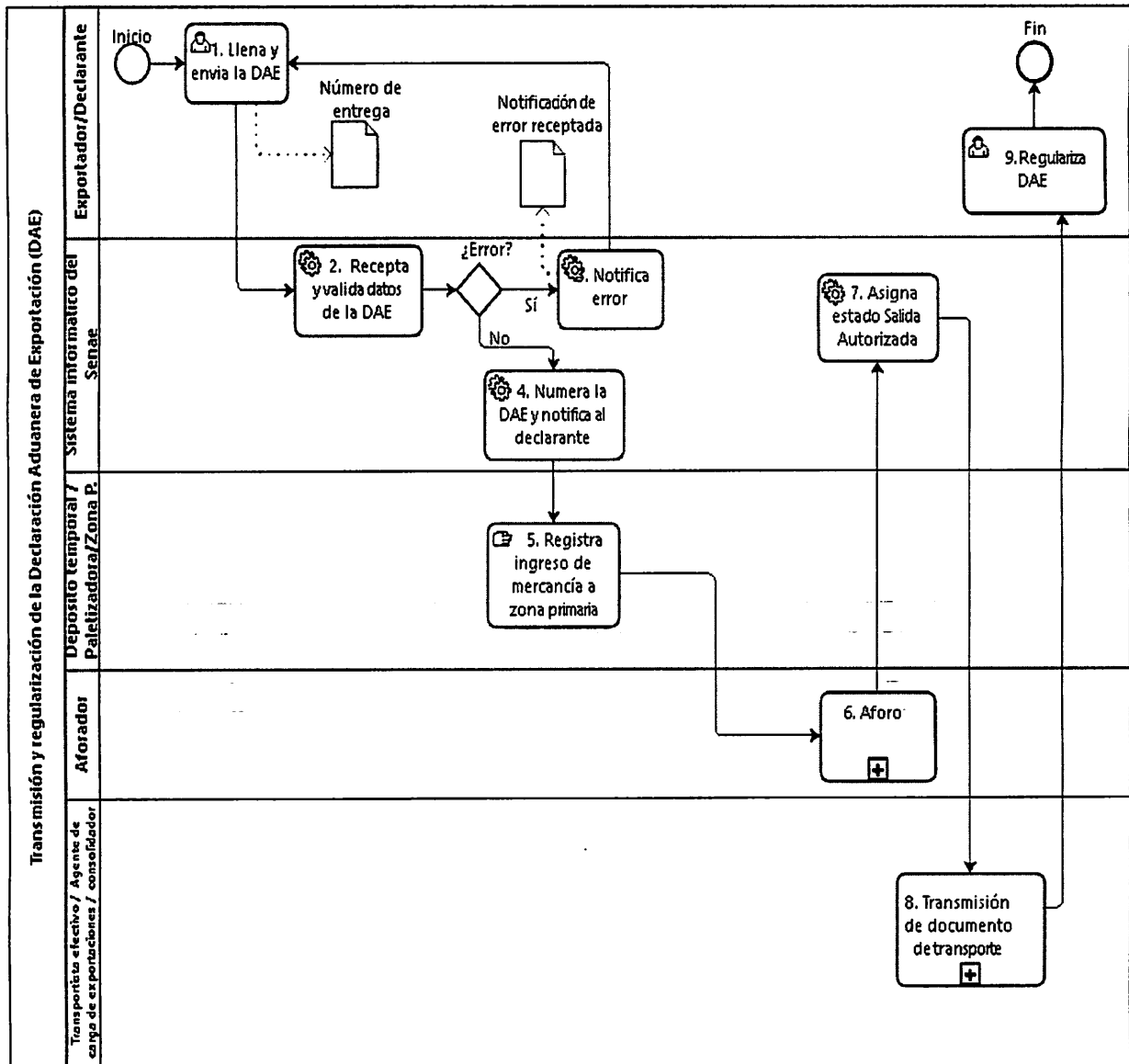
Código:
SENAE-GOE-2-2-001
Versión: 5
Fecha: Oct/2017
Página 17 de 19

		notificación con canal de aforo enviada.	aforo que asigne el perfilador de riesgos.		
7.	Asigna estado Salida autorizada	DAS-E aforada	Cambia el estado a Salida autorizada una vez culminado el proceso de aforo.	Sistema informático del Senae	DAS-E con estado Salida Autorizada
8.	Subproceso de transmisión de documento de transporte	DAS-E con estado Salida Autorizada	Transmite el o los documentos de transporte asociados a esa DAS-E.	Transportista efectivo / Agente de carga de exportaciones / Consolidador de carga / Empresa Courier / Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-EP.	Documentos de transporte transmitidos.
9	Regulariza DAS-E	Documentos de transporte transmitidos	Regulariza DAS-E cuando ya cuenta con todos los requisitos para hacerlo.	Exportador/ Declarante	DAS-E regularizada

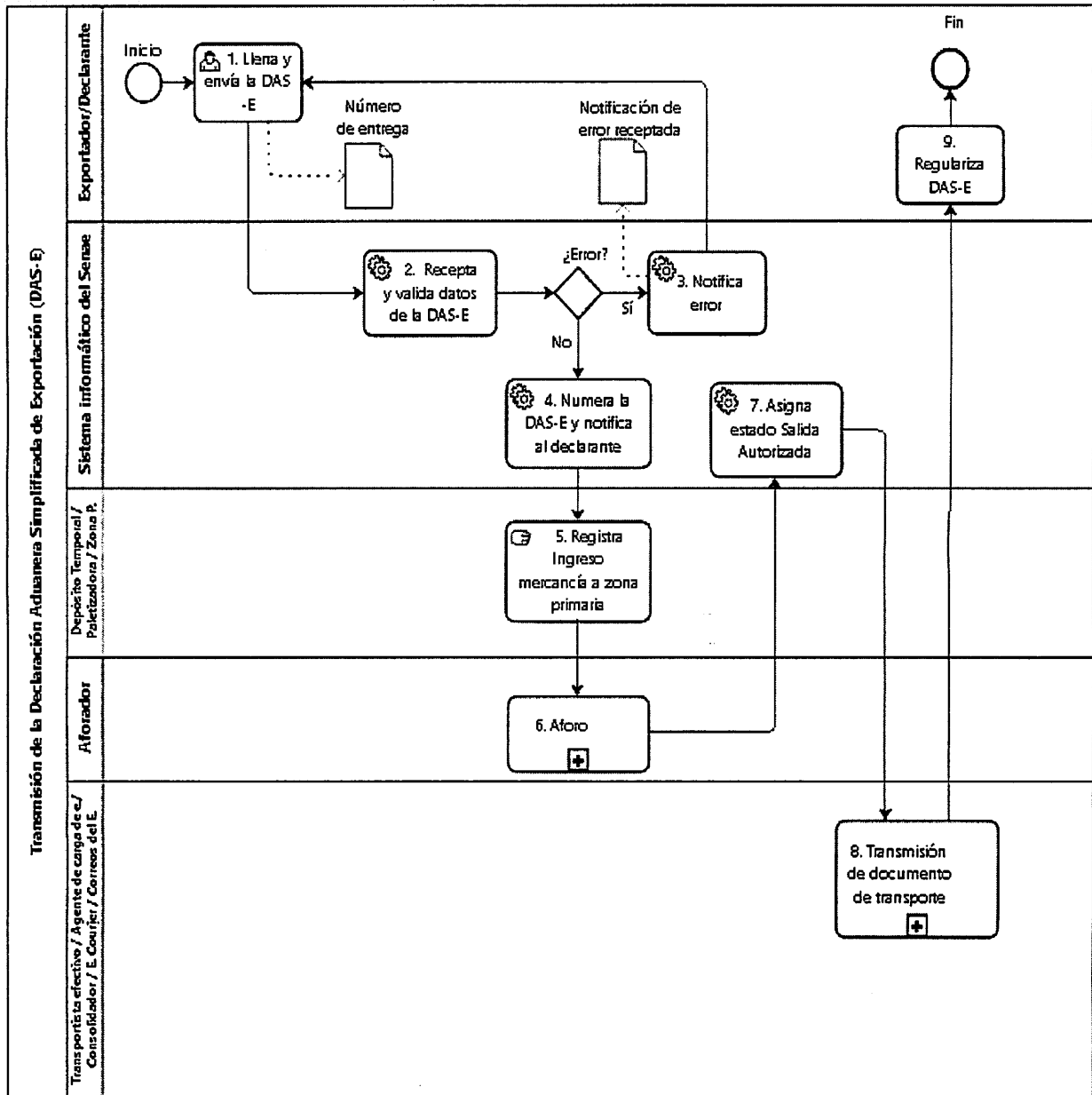


7 FLUJOGRAMAS

7.1 Transmisión y regularización de la Declaración Aduanera de Exportación (DAE)



7.2 Transmisión y regularización de la Declaración Aduanera Simplificada de Exportación (DAS-E)



8. ANEXOS

No hay anexos.

